2015-484 Sucesión Pedro Pablo Arias. Partición Adicional

Julio César Pardo Barrios <julceparb@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 12:15

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 11001400301920150048400. Sucesión de PEDRO PABLO ARIAS.

JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS, obrando en calidad de PARTIDOR designado en el asunto de la referencia, presento la partición adicional ordenada en auto del 13 de julio de 2021 (Fl. 241), en la forma dispuesta en providencia del 21 de mayo de 2019 (Fl. 206).

ANTECEDENTES:

- 1º) PEDRO PABLO ARIAS, el causante, identificado con la cédula de ciudadanía № 122.099, denominado el causante, falleció el día 28 de abril de 2015, en Bogotá, lugar donde tuvo su ultimo domicilio, sin otorgar testamento.
- 2) El causante PEDRO PABLO ARIAS de estado civil de soltero, sin unión marital de hecho, concibió lo siguientes hijos: NIDIA ARIAS ARIAS, MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, ALVARO ARIAS ARIAS, MARIA ADELIA ARIAS ARIAS Y PEDRO JOSE ARIAS DIAZ.
- 3) Los mencionados herederos en calidad de hijos, constituyeron apoderado judicial, quien presentó la demanda dando origen al proceso de sucesión de la referencia, el cual se declaró abierto, mediante providencia del 13 de octubre de 2.015.
- 4) En la misma providencia se reconoció a NIDIA ARIAS ARIAS, MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, ALVARO ARIAS ARIAS, MARIA ADELIA ARIAS ARIAS Y PEDRO JOSE ARIAS DIAZ, en calidad de herederos determinados del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y quienes se creyeran con derecho a intervenir, y al efecto se realizó la publicación correspondiente.
- 5) El 21 de febrero de 2.017, se realizó la audiencia de Inventarios y avalúos, se reconoció a la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA como compañera permanente del causante, en los términos de la Sentencia del 16 de diciembre de 2015 del Juzgado 19 de Familia de Bogotá, y se aprobaron los inventarios y avalúos, incluyendo dentro de los activos:
- A) El apartamento 236 del Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" " AFIDRO" ubicado en la calle 131C N^{o} 90-15, localidad de suba, el cual fue avaluado en la suma de \$76.023.000, inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-725227; B) Un CDT N^{o} 0850-1442931948 del Banco BBVA, que al día 19 de octubre de 2016 tenía un saldo de \$4.000.000. (Fl.124).

- 6) Mediante auto del 30 de mayo de 2017(Fl. 147), se designó como PARTIDOR a FRANCISCO JAVIER ROMERO ALFONSO, quien presentó el trabajo de partición y adjudicación el 31 de julio de 2017 (Fl. 151 a 158), del cual se corrió traslado a los interesados mediante auto del 3 de agosto de 2017 (Fl. 159).
- 7) Mediante sentencia del 18 de octubre de 2017 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado. (Fl. 161 a 162 vto.).
- 8) Por auto de 11 de febrero de 2019 se determinó que en la partición presentada los porcentajes no concuerdan con la realidad respecto del CDT por lo que se concluyó que el trabajo presentado deja varias dudas al respecto y estimó procedente una partición adicional, previa notificación por aviso de la petición de partición adicional y del referido auto a los demás intervinientes. (Fl.182).
- 9) Mediante auto del 22 de marzo de 2019 se advirtió que el partidor dejó de adjudicar el 95,001% del CDT inventariado y no atendió lo relacionado con el 4,999% del inmueble porque estimó que ya había sido adjudicado en su totalidad y aprobado en providencia del 18 de octubre de 2017. (Fl. 185).
- 10) Por auto del 21 de mayo de 2019 requirió al partidor para realizar partición adicional de los siguientes bienes 1.) El 95,001% del CDT 0850-1442931948 del Banco BBVA, cuyo titular era el causante PEDRO PABLO ARIAS; 2.) El 4,999% del apartamento 236 que hace parte del edificio multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO" ubicado en la dirección calle 131 C N° 90-45 de Bogotá, teniendo en cuenta que a pesar de que en el acápite de "liquidación" del trabajo de partición inicial se distribuyó el 100% del bien inmueble, es lo cierto, que en la "distribución de las hijuelas" se asignaron porcentajes diferentes, que una vez sumados arrojan el 95,001% del bien.
- 11) El 23 de julio de 2019 el partidor inicialmente designado presentó un escrito aclaratorio de su trabajo de partición. (Fls. 208 a 209 vto.).
- 12) Mediante auto del 21 de octubre de 2019 (Fl. 215) el Juzgado 19 Civil Municipal advirtió que el escrito del partidor no corresponde a una partición adicional, sino a una explicación del auxiliar de la justicia sobre el porqué no sería procedente ésta. En consecuencia corrió traslado a las partes de las aclaraciones presentadas, a fin de poder realizar las manifestaciones pertinentes, teniendo en cuenta que el inmueble y el CDT no se adjudicaron separadamente sino como una universalidad, y que para la fecha en que se realizó la adjudicación, la masa hereditaria ascendía a un total de \$80.023.000 la cual fue adjudicada conforme a la siguiente tabla:

	CANTIDAD ASIGNADA
	\$28.765.000
	\$10.251.600
	\$10.251.600
	\$10.251.600
	\$10.251.600
	\$10.251.600
TOTAL	\$80.023.000
	TOTAL

13) El 24 de octubre de 2019 el apoderado de la parte demandante reiteró su solicitud de partición adicional (Fls. 216 a 219 vto.).

- 14) Mediante auto del 20 de enero de 2020 (FL. 220), atendiendo la anterior solicitud, requirió por segunda vez al partidor inicial para que presente en debida forma la partición adicional de los bienes inventariados dejados de adjudicar, esto es:
- 1.- 95,001% del CDT
- 2.- 4,999% del inmueble.

El mismo auto (Fl. 220), advierte tener en cuenta que de lo esbozado en las actuaciones adelantadas, exactamente en la partición obrante a folios 151 a 158 del plenario, si bien se adjudicó el 100% del Acervo bruto patrimonial (\$80.023.000), lo cierto es que este rubro no corresponde a la universalidad de los bienes inventariados; pues al hacerse la sumatoria del porcentaje asignado tanto a la cónyuge sobreviviente como a cada asignatario arroja el valor de 95,001% para el inmueble y del CDT el 4,999% por lo que se ha dejado de inventariar la parte restante de cada bien para un total del 100% asignado.

- 15) Mediante providencia del 24 de noviembre de 2020 (Fl. 224), se requirió por última vez al partidor inicial para presentar la partición adicional de los bienes inventariados y dejados de adjudicar, esto es i) 95,001% del CDT y ii) 4,999% del inmueble.
- 16) El 19 de mayo de 2021, el partidor inicial en lugar de presentar una partición adicional, conforme a lo pedido por el despacho, procedió a rehacer el trabajo de partición. (fls. 229 a 233).
- 17) Mediante auto del 25 de mayo de 2021 (Fl. 234 A) se corrió traslado del anterior trabajo de partición a los adjudicatarios.
- 18) El 31 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandante presentó objeciones a la partición rehecha por el inicial partidor. (Fls. 235 a 238).
- 19) Mediante providencia del 17 de junio de 2021, de las objeciones formuladas por la parte actora se corrió traslado a los demás intervinientes. (Fl.239).
- 20) Mediante auto del 13 de julio de 2021 el Juzgado 19 Civil Municipal, considerando que lo procedente no era rehacer el trabajo de partición, sino realizar la partición adicional ordenada. RESUELVE las objeciones presentadas por las partes, PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la presentada por la parte actora, al trabajo de partición con relación a los porcentajes de distribución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, Y SEGUNDO.- DECLARAR infundada la objeción formulada por los demandantes, respecto a la actualización del avalúo de los bienes, conforme a lo señalado en este proveído. TERCERO.- ORDENAR al partidor que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realice la partición adicional en la forma y términos dispuestos en proveído del 21 de mayo de 2019 (fl.206). CUARTO.- COMUNICAR lo aquí resuelto por el medio más expedito en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

No tendré en cuenta la refacción del trabajo de partición del 19 de mayo de 2021, (Fls.229 a 233), y siguiendo las consideraciones de la providencia del 21 de mayo de 2019 (fl.206), realizo la **PARTICION ADICIONAL** de los porcentajes dejados de adjudicar sobre los bienes siguientes:

- 1. El 95,001% del CDT 850-1442931948 del Banco BBVA, cuyo titular era el causante PEDRO PABLO ARIAS.
- 2. El 4,999% del apartamento 236 que hace parte del edificio multifamiliar "La Palma I" "Afidro", ubicado en la dirección Calle 131 C # 90-45 de Bogotá, téngase en cuenta que a pesar de que

en el acápite de "liquidación" del trabajo de partición inicial se distribuyó el 100% del bien inmueble, es lo cierto, que en la "distribución de las hijuelas" se asignaron porcentajes diferentes que una vez sumados arrojan el 95,001% del bien.

ACERVO HEREDITARIO

PARTIDA PRIMERA.- Un inmueble, apartamento № 236, ubicado en la calle 130C № 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO. Para efectos de esta sucesión, se avalúa la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00

PARTIDA SEGUNDA.- CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL....... \$ 4.000.000.00

PASIVO. No existe pasivo alguno que grave el activo de estos inventarios.

COASIGNATARIOS O ADJUDICATARIOS DE LA SUCESION

En condición de compañera permanente sobreviviente la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA. En calidad de herederos, los hijos del causante: ALVARO ARIAS ARIAS, NIDIA ARIAS ARIAS, MARIA ADELIA ARIAS ARIAS, MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, y PEDRO JOSE ARIAS DIAZ.

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Para liquidar la Sociedad Patrimonial de Hecho declarada y disuelta, conforme a la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2.015, emanada del Juzgado 19 de Familia de Bogotá, D.C., los bienes sociales son los relacionados en las partidas primera y segunda, integrados por el inmueble Apartamento N° 236 ubicado en la calle 130C. N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria N° 50N-725227 que fue adquirido por el causante, PEDRO PABLO ARIAS el 24 de diciembre de 2003, antes de unirse en Unión Marital de Hecho con la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA, por un valor comercial de \$ 22.493.000.00 teniendo un avalúo catastral de \$76.023.000.00 y un CDT N° 0850- 1442931948 del BBVA por valor de \$4.000.000.00.

El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante PEDRO PABLO ARIAS el 24 de diciembre de 2003, antes de conformar la unión marital de hecho, por un valor comercial de \$22.493.000.00, que actualmente tiene un valor catastral de \$76.023.000.00. Al restar el valor por el cual se compró \$22.493.000.00, arroja un Mayor Valor de \$53.530.000.00. El cincuenta por ciento (50%) del Mayor Valor del apartamento Nº 236 ubicado en la calle 130C Nº 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de suba en la ciudad de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria Nº 50N-725227, equivalente a la suma de \$26.765.000 M./CTE., es el total de gananciales que le corresponde a la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Activo Bruto Social Pasivo Social	\$80.023.000.00 \$ =0=
Activo Líquido Social	. \$80.023.000.00
Gananciales para la compañera sobreviviente Gananciales para el Causante	
LIQUIDACION DE LA SUCESION	
Activo Bruto Hereditario	\$51.258.000.00
SUMAS IGUALES	\$51.258.000.00
Pasivo Sucesoral=0= Activo Líquido Hereditario	\$51.258.000.00

PARTICION ADICIONAL DE LOS PORCENTAJES DEJADOS DE ADJUDICAR

ANTECEDENTE: El trabajo de partición inicialmente aprobado (Fls. 151 a 158) mediante sentencia del 18 de octubre de 2017 (Fls.161 a 162 vto.) realizó las adjudicaciones, a favor de los adjudicatarios mencionados en los porcentajes indicados, sobre los bienes a repartir, así:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble apartamento 236 que hace parte del edificio multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO" ubicado en la dirección calle 131 C N° 90-45 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria № 50N-725227, avaluado en Setenta y Seis Millones Veintitrés Mil Pesos (\$76.023.000):

ADJUDICATARIO	% ASIGNADO	VALOR ADJUDICADO	
Rosalba Villamizar Espitia	33,446%	\$26.765.000 *1	
Álvaro Arias Arias	12,311%	\$9.851.600 *2	
Nidia Arias Arias	12,311%	\$9.851.600 *2	
Maria Adelia Arias Arias	12,311%	\$9.851.600 *2	
Maria Eugenia Arias de Galir	ndo 12,311%	\$9.851.600 *2	
Pedro José Arias Díaz	12,311%	\$9.851.600 *2	

TOTALES 95,001%

\$76.023.00

PARTIDA SEGUNDA: CDT 0850-1442931948 del Banco BBVA, cuyo titular era el causante PEDRO PABLO ARIAS, avaluado en Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000):

ADJUDICATARIO	% ASIGNADO	VALOR ADJUDICADO	
Rosalba Villamizar Espitia	2,499%	\$2.000.000 *1	_
Álvaro Arias Arias	0,5%	\$400.000 *2	
Nidia Arias Arias	0,5%	\$400.000 *2	
Maria Adelia Arias Arias	0,5%	\$400.000 *2	_
Maria Eugenia Arias de Galir	ndo 0,5%	\$400.000 *2	
Pedro José Arias Díaz	0,5%	\$400.000 *2	
TOTA	LES 4,999%	\$4.000.000	

^{*1} El 2,499% de \$4.000.000 no es \$2.000.000, sino que es \$99.960

Para corregir el error se hace necesario realizar las adjudicaciones de los porcentajes dejados de adjudicar, de tal manera que los valores adjudicados correspondan a los porcentajes correctos y que, tanto la suma tanto de dichos valores como de los porcentajes, completen el valor de los bienes y el 100% de las adjudicaciones.

En consecuencia procedo a realizar la partición adicional, tal como ordena la providencia del 21 de mayo de 2019 (Fl. 206), en concordancia con lo dispuesto en auto del 13 de julio de 2021 (Fl. 241 a 246), y al efecto hago las adjudicaciones de los porcentajes dejados de adjudicar, en las siguientes:

HIJUELAS ADICIONALES

A la compañera permanente sobreviviente le corresponde por concepto de gananciales la suma de \$28.765.000.. Para cubrir este valor inicialmente se le pretendió adjudicar sobre el bien inmueble que conforma la partida primera, avaluado en \$76.023.000, (apartamento 236) la suma de \$26,765.00, indicando solamente el 33,446%, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 1,76% sobre el mismo inmueble, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 35.206%, completando así el valor de sus gananciales.

Apartamento N° 236, ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria N° 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en

^{*1} El 33,446% de \$76.023.000 no es \$26.765.00, sino \$25.426.652,58

^{*2} El 12,311% de \$76.023.000 no es \$9.851.600 sino \$9.359.191,53

^{*2} El 0,5% de \$4.000.000 no es \$400.000 sino que es \$20.000.

línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Un Millón Trecientos Treinta y Ocho Mil Cuatro Pesos con Ochenta Centavos (\$1.338.004,80).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 2,499% que arroja una adjudicación por valor de \$99.960, por lo que se hace necesario adjudicar adicionalmente el 47,501% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 50%, completando así la suma de \$2.000.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 47.501% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Un Millón Novecientos Mil Cuarenta Pesos (\$1.900.040).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

A cada uno de los hijos del causante le corresponde por concepto de su legítima efectiva la suma de \$10.251.600. Para cubrir este valor inicialmente se le pretendió adjudicar sobre el bien inmueble que conforma la partida primera, avaluado en \$76.023.000, (apartamento 236) la suma de \$9,851.600, indicando solamente el 12,311%, que arroja una adjudicación por valor de \$9.359.191,53, por lo que se hace necesario adjudicar a cada uno de los hijos del causante adicionalmente el 0,6478% sobre el mismo inmueble, para que sumado al porcentaje inicial cada hijo quede con una adjudicación final del 12,9588% sobre el inmueble, completando la legitima efectiva, con lo que a cada uno se le adjudique sobre el CDT, más adelante.

Así mismo para completar su legítima efectiva se le pretendió adjudicar a cada hijo la suma de \$400.000 sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero en la adjudicación de cada uno se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace **necesario adjudicar a cada heredero adicionalmente el 9,5% sobre el CDT**, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000.

Como consecuencia de lo anotado en los dos párrafos anteriores procedo a elaborar las siguientes **HIJUELAS ADICIONALES**:

Apartamento № 236, ubicado en la calle 130C № 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (\$492.476,994).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

Apartamento № 236, ubicado en la calle 130C № 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (**\$492.476,994**).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO CUATRO (4) de la heredera MARIA ADELIA ARIAS ARIAS, identificada con C. C. N° 39.530.297, en su calidad de hija. Se le adjudica el 0,6478% adicional que sumado al inicial 12.311% arroja un porcentaje final de 12.9588% completando así el valor de \$9.851.668,524, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: -------

Apartamento N° 236, ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria N° 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A N° 90-15. - ORIENTE, en seis

metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (\$492.476.994).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO CINCO (5) de la heredera MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, identificada con C. C. N° 41.661.225, en su calidad de hija. Se le adjudica el 0,6478% adicional que sumado al inicial 12.311% arroja un porcentaje final de 12.9588% completando así el valor de \$9.851.668,524, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: - - - - - -

Apartamento № 236, ubicado en la calle 130C № 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siquientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la

Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (**\$492.476.994**).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380,000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO SEIS (6) del heredero PEDRO JOSE ARIAS DIAZ, identificado con C. C. N° 19.253.217, en su calidad de hijo. Se le adjudica el 0,6478% adicional que sumado al inicial 12.311% arroja un porcentaje final de 12.9588% completando así el valor de \$9.851.668,524, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: - - - - - - - - - - - - - -

Apartamento № 236, ubicado en la calle 130C № 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (\$492.476,994).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380,000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044.80).

Con cada una de las dos (2) partidas del acervo hereditario, procedo a sumar los porcentajes de la partición inicial (Fls. 151 a 158), más los porcentajes de esta partición adicional, a fin de comprobar si los porcentajes y valores adjudicados, coinciden con los valores de los bienes:

ADJUDICADO EN INMUEBLE	% inicial + % adicional =	% VALOR ADJUDICADO
Rosalba Villamizar Espitia	<i>33,446 + 1,76</i> = 35,206%	\$26.764.657,38
Álvaro Arias Arias	<i>12,311 + 0,6478 = 12,9588%</i>	\$9.851.668,524
Nidia Arias Arias	12,311 + 0,6478 = 12,9588%	\$9.851.668,524
Maria Adelia Arias Arias	12,311 + 0,6478 = 12,9588%	\$9.851.668,524
Maria Eugenia Arias de Galino	do 12,311 + 0,6478 = 12,9588%	\$9.851.668,524
Pedro José Arias Díaz	12,311 + 0,6478 = 12,95 8	\$9.851.668,524
	TOTALES 100%	\$76.023.00

ADJUDICADO EN CDT	% inicial + % adicional = %	VALOR ADJUDICADO
Rosalba Villamizar Espitia	2,499 + 47,501 = 50%	\$2.000.000
Álvaro Arias Arias	0,5 + 9,5 = 2%	\$400.000
Nidia Arias Arias	0,5 + 9,5 = 2%	\$400.000
Maria Adelia Arias Arias	0,5 + 9,5 = 2%	\$400.000
Maria Eugenia Arias de Gal	indo 0,5 + 9,5 = 2%	\$400.000
Pedro José Arias Díaz	0,5 + 9,5 = 2 9	% \$400.000
	TOTALES 100%	\$4.000.000

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición adicional encomendado, sometiéndolo a consideración de la Señora Juez y de las partes.

Sírvase, Señora Juez, SEÑALAR LOS HONORARIOS a favor del suscrito partidor e indicar la proporción en la que cada uno de los interesados debe contribuir.

EL PARTIDOR:

JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS C. C. 19.352.073 de Bogotá

T. P. 30.295 del C. S. de la J.

Tels.: 3008257375 - 3102886363

ANEXO: En formato PDF adjunto este mismo escrito de partición adicional.

<u>julceparb@hotmail.com</u>

Favor acusar recibo del presente correo

SEÑORA

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 11001400301920150048400. Sucesión de PEDRO PABLO ARIAS.

JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS, obrando en calidad de PARTIDOR designado en el asunto de la referencia, presento la partición adicional ordenada en auto del 13 de julio de 2021 (Fl. 241), en la forma dispuesta en providencia del 21 de mayo de 2019 (Fl. 206).

ANTECEDENTES:

- 1°) PEDRO PABLO ARIAS, el causante, identificado con la cédula de ciudadanía N° 122.099, denominado el causante, falleció el día 28 de abril de 2015, en Bogotá, lugar donde tuvo su ultimo domicilio, sin otorgar testamento.
- 2) El causante PEDRO PABLO ARIAS de estado civil de soltero, sin unión marital de hecho, concibió lo siguientes hijos: NIDIA ARIAS ARIAS, MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, ALVARO ARIAS ARIAS, MARIA ADELIA ARIAS ARIAS y PEDRO JOSE ARIAS DIAZ.
- 3) Los mencionados herederos en calidad de hijos, constituyeron apoderado judicial, quien presentó la demanda dando origen al proceso de sucesión de la referencia, el cual se declaró abierto, mediante providencia del 13 de octubre de 2.015.
- 4) En la misma providencia se reconoció a NIDIA ARIAS ARIAS, MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, ALVARO ARIAS ARIAS, MARIA ADELIA ARIAS ARIAS Y PEDRO JOSE ARIAS DIAZ, en calidad de herederos determinados del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y quienes se creyeran con derecho a intervenir, y al efecto se realizó la publicación correspondiente.
- 5) El 21 de febrero de 2.017, se realizó la audiencia de Inventarios y avalúos, se reconoció a la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA como compañera permanente del causante, en los términos de la Sentencia del 16 de diciembre de 2015 del Juzgado 19 de Familia de Bogotá, y se aprobaron los inventarios y avalúos, incluyendo dentro de los activos:
- A) El apartamento 236 del Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" " AFIDRO" ubicado en la calle 131C Nº 90-15, localidad de suba, el cual fue avaluado en la suma de \$76.023.000, inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-725227; B) Un CDT Nº 0850-1442931948 del Banco BBVA, que al día 19 de octubre de 2016 tenía un saldo de \$4.000.000. (Fl.124).
- 6) Mediante auto del 30 de mayo de 2017(Fl. 147), se designó como PARTIDOR a FRANCISCO JAVIER ROMERO ALFONSO, quien presentó el trabajo de partición y adjudicación el 31 de julio de 2017 (Fl. 151 a 158), del cual se corrió traslado a los interesados mediante auto del 3 de agosto de 2017 (Fl. 159).
- 7) Mediante sentencia del 18 de octubre de 2017 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado. (Fl. 161 a 162 vto.).

- 8) Por auto de 11 de febrero de 2019 se determinó que en la partición presentada los porcentajes no concuerdan con la realidad respecto del CDT por lo que se concluyó que el trabajo presentado deja varias dudas al respecto y estimó procedente una partición adicional, previa notificación por aviso de la petición de partición adicional y del referido auto a los demás intervinientes. (Fl.182).
- 9) Mediante auto del 22 de marzo de 2019 se advirtió que el partidor dejó de adjudicar el 95,001% del CDT inventariado y no atendió lo relacionado con el 4,999% del inmueble porque estimó que ya había sido adjudicado en su totalidad y aprobado en providencia del 18 de octubre de 2017. (Fl. 185).
- 10) Por auto del 21 de mayo de 2019 requirió al partidor para realizar partición adicional de los siguientes bienes 1.) El 95,001% del CDT 0850-1442931948 del Banco BBVA, cuyo titular era el causante PEDRO PABLO ARIAS; 2.) El 4,999% del apartamento 236 que hace parte del edificio multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO" ubicado en la dirección calle 131 C N° 90-45 de Bogotá, teniendo en cuenta que a pesar de que en el acápite de "liquidación" del trabajo de partición inicial se distribuyó el 100% del bien inmueble, es lo cierto, que en la "distribución de las hijuelas" se asignaron porcentajes diferentes, que una vez sumados arrojan el 95,001% del bien.
- 11) El 23 de julio de 2019 el partidor inicialmente designado presentó un escrito aclaratorio de su trabajo de partición. (Fls. 208 a 209 vto.).
- 12) Mediante auto del 21 de octubre de 2019 (Fl. 215) el Juzgado 19 Civil Municipal advirtió que el escrito del partidor no corresponde a una partición adicional, sino a una explicación del auxiliar de la justicia sobre el porqué no sería procedente ésta. En consecuencia corrió traslado a las partes de las aclaraciones presentadas, a fin de poder realizar las manifestaciones pertinentes, teniendo en cuenta que el inmueble y el CDT no se adjudicaron separadamente sino como una universalidad, y que para la fecha en que se realizó la adjudicación, la masa hereditaria ascendía a un total de \$80.023.000 la cual fue adjudicada conforme a la siguiente tabla:

HEREDERO		CANTIDAD ASIGNADA
Rosalba Villamizar Espitia		\$28.765.000
Álvaro Arias Arias		\$10.251.600
Nidia Arias Arias		\$10.251.600
María Adelia Arias Arias		\$10.251.600
María Eugenia Arias de Galindo		\$10.251.600
Pedro José Arias Díaz		\$10.251.600
	TOTAL	\$80.023.000

- 13) El 24 de octubre de 2019 el apoderado de la parte demandante reiteró su solicitud de partición adicional (Fls. 216 a 219 vto.).
- 14) Mediante auto del 20 de enero de 2020 (FL. 220), atendiendo la anterior solicitud, requirió por segunda vez al partidor inicial para que presente en debida forma la partición adicional de los bienes inventariados dejados de adjudicar, esto es:
- 1.- 95,001% del CDT
- 2.- 4,999% del inmueble.

El mismo auto (Fl. 220), advierte tener en cuenta que de lo esbozado en las actuaciones adelantadas, exactamente en la partición obrante a folios 151 a 158 del plenario, si bien se adjudicó el 100% del Acervo bruto patrimonial (\$80.023.000), lo cierto es que este rubro no corresponde a la universalidad de los bienes inventariados; pues al hacerse la sumatoria del porcentaje asignado tanto a la cónyuge sobreviviente como a cada asignatario arroja el valor de 95,001% para el inmueble y del CDT el 4,999% por lo que se ha dejado de inventariar la parte restante de cada bien para un total del 100% asignado.

- 15) Mediante providencia del 24 de noviembre de 2020 (Fl. 224), se requirió por última vez al partidor inicial para presentar la partición adicional de los bienes inventariados y dejados de adjudicar, esto es i) 95,001% del CDT y ii) 4,999% del inmueble.
- 16) El 19 de mayo de 2021, el partidor inicial en lugar de presentar una partición adicional, conforme a lo pedido por el despacho, procedió a rehacer el trabajo de partición. (fls. 229 a 233).
- 17) Mediante auto del 25 de mayo de 2021 (Fl. 234 A) se corrió traslado del anterior trabajo de partición a los adjudicatarios.
- 18) El 31 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandante presentó objeciones a la partición rehecha por el inicial partidor. (Fls. 235 a 238).
- 19) Mediante providencia del 17 de junio de 2021, de las objeciones formuladas por la parte actora se corrió traslado a los demás intervinientes. (Fl.239).
- 20) Mediante auto del 13 de julio de 2021 el Juzgado 19 Civil Municipal, considerando que lo procedente no era rehacer el trabajo de partición, sino realizar la partición adicional ordenada. RESUELVE las objeciones presentadas por las partes, PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la presentada por la parte actora, al trabajo de partición con relación a los porcentajes de distribución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, Y SEGUNDO.- DECLARAR infundada la objeción formulada por los demandantes, respecto a la actualización del avalúo de los bienes, conforme a lo señalado en este proveído. TERCERO.- ORDENAR al partidor que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, realice la partición adicional en la forma y términos dispuestos en proveído del 21 de mayo de 2019 (fl.206). CUARTO.-COMUNICAR lo aquí resuelto por el medio más expedito en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

No tendré en cuenta la refacción del trabajo de partición del 19 de mayo de 2021, (Fls.229 a 233), y siguiendo las consideraciones de la providencia del 21 de mayo de 2019 (fl.206), realizo la **PARTICION ADICIONAL** de los porcentajes dejados de adjudicar sobre los bienes siguientes:

- 1. El 95,001% del CDT 850-1442931948 del Banco BBVA, cuyo titular era el causante PEDRO PABLO ARIAS.
- 2. El 4,999% del apartamento 236 que hace parte del edificio multifamiliar "La Palma I" "Afidro", ubicado en la dirección Calle 131 C # 90-45 de Bogotá, téngase en cuenta que a pesar de que en el acápite de "liquidación" del trabajo de partición inicial se distribuyó el 100% del bien inmueble, es lo cierto, que en la "distribución de las hijuelas" se asignaron porcentajes diferentes que una vez sumados arrojan el 95,001% del bien.

PARTIDA PRIMERA.- Un inmueble, apartamento N^{o} 236, ubicado en la calle 130C N^{o} 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO. Para efectos de esta sucesión, se avalúa la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00

PARTIDA SEGUNDA.- CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL....... \$ 4.000.000.00

PASIVO. No existe pasivo alguno que grave el activo de estos inventarios.

COASIGNATARIOS O ADJUDICATARIOS DE LA SUCESION

En condición de compañera permanente sobreviviente la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA. En calidad de herederos, los hijos del causante: ALVARO ARIAS ARIAS, NIDIA ARIAS ARIAS, MARIA ADELIA ARIAS ARIAS, MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, y PEDRO JOSE ARIAS DIAZ.

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Para liquidar la Sociedad Patrimonial de Hecho declarada y disuelta, conforme a la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2.015, emanada del Juzgado 19 de Familia de Bogotá, D.C., los bienes sociales son los relacionados en las partidas primera y segunda, integrados por el inmueble Apartamento N° 236 ubicado en la calle 130C. N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria N° 50N-725227 que fue adquirido por el causante, PEDRO PABLO ARIAS el 24 de diciembre de 2003, antes de unirse en Unión Marital de Hecho con la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA, por un valor comercial de \$ 22.493.000.00 teniendo un avalúo catastral de \$76.023.000.00 y un CDT N° 0850- 1442931948 del BBVA por valor de \$4.000.000.00.

El inmueble antes mencionado lo adquirió el causante PEDRO PABLO ARIAS el 24 de diciembre de 2003, antes de conformar la unión marital de hecho, por un valor comercial de \$22.493.000.00, que actualmente tiene un valor catastral de \$76.023.000.00. Al restar el valor por el cual se compró \$22.493.000.00, arroja un Mayor Valor de \$53.530.000.00. El cincuenta

por ciento (50%) del Mayor Valor del apartamento N° 236 ubicado en la calle 130C N° 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de suba en la ciudad de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria N° 50N-725227, equivalente a la suma de \$26.765.000 M./CTE., es el total de gananciales que le corresponde a la señora ROSALBA VILLAMIZAR ESPITIA.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Activo Bruto Social Pasivo Social	\$80.023.000.00 \$ =0=
Activo Líquido Social	\$80.023.000.00
Gananciales para la compañera sobreviviente Gananciales para el Causante	
LIQUIDACION DE LA SUCESION	
Activo Bruto Hereditario	\$51.258.000.00
SUMAS IGUALES\$51.258.000.00	\$51.258.000.00
Pasivo Sucesoral=0= Activo Líquido Hereditario	. \$51.258.000.00

PARTICION ADICIONAL DE LOS PORCENTAJES DEJADOS DE ADJUDICAR

ANTECEDENTE: El trabajo de partición inicialmente aprobado (Fls. 151 a 158) mediante sentencia del 18 de octubre de 2017 (Fls.161 a 162 vto.) realizó las adjudicaciones, a favor de los adjudicatarios mencionados en los porcentajes indicados, sobre los bienes a repartir, así:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble apartamento 236 que hace parte del edificio multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO" ubicado en la dirección calle 131 C N° 90-45 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria № 50N-725227, avaluado en Setenta y Seis Millones Veintitrés Mil Pesos (\$76.023.000):

ADJUDICATARIO	% ASIGNADO	VALOR ADJUDICADO	
Rosalba Villamizar Espitia	33,446%	\$26.765.000 *1	
Álvaro Arias Arias	12,311%	\$9.851.600 *2	
Nidia Arias Arias	12,311%	\$9.851.600 *2	
Maria Adelia Arias Arias	12,311%	\$9.851.600 *2	
Maria Eugenia Arias de Galindo	12,311%	\$9.851.600 *2	
Pedro José Arias Díaz	12,311%	\$9.851.600 *2	
TOTALES	95,001%	<i>\$76.023.00</i>	

^{*1} El 33,446% de \$76.023.000 no es \$26.765.00, sino \$25.426.652,58

^{*2} El 12,311% de \$76.023.000 no es \$9.851.600 sino \$9.359.191,53

PARTIDA SEGUNDA: CDT 0850-1442931948 del Banco BBVA, cuyo titular era el causante PEDRO PABLO ARIAS, avaluado en Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000):

ADJUDICATARIO	% ASIGNADO	VALOR ADJUDICADO	
Rosalba Villamizar Espitia	2,499%	\$2.000.000 *1	
Álvaro Arias Arias	0,5%	\$400.000 *2	
Nidia Arias Arias	0,5%	\$400.000 *2	
Maria Adelia Arias Arias	0,5%	\$400.000 *2	
Maria Eugenia Arias de Galindo	0,5%	\$400.000 *2	
Pedro José Arias Díaz	0,5%	\$400.000 *2	
TOTALES	4,999%	\$4.000.000	

^{*1} El 2,499% de \$4.000.000 no es \$2.000.000, sino que es \$99.960

Para corregir el error se hace necesario realizar las adjudicaciones de los porcentajes dejados de adjudicar, de tal manera que los valores adjudicados correspondan a los porcentajes correctos y que, tanto la suma tanto de dichos valores como de los porcentajes, completen el valor de los bienes y el 100% de las adjudicaciones.

En consecuencia procedo a realizar la partición adicional, tal como ordena la providencia del 21 de mayo de 2019 (Fl. 206), en concordancia con lo dispuesto en auto del 13 de julio de 2021 (Fl. 241 a 246), y al efecto hago las adjudicaciones de los porcentajes dejados de adjudicar, en las siguientes:

HIJUELAS ADICIONALES

A la compañera permanente sobreviviente le corresponde por concepto de gananciales la suma de \$28.765.000.. Para cubrir este valor inicialmente se le pretendió adjudicar sobre el bien inmueble que conforma la partida primera, avaluado en \$76.023.000, (apartamento 236) la suma de \$26,765.00, indicando solamente el 33,446%, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 1,76% sobre el mismo inmueble, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 35.206%, completando así el valor de sus gananciales.

Apartamento Nº 236, ubicado en la calle 130C Nº 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria Nº 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A Nº 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco

^{*2} El 0,5% de \$4.000.000 no es \$400.000 sino que es \$20.000.

centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Un Millón Trecientos Treinta y Ocho Mil Cuatro Pesos con Ochenta Centavos (\$1.338.004,80).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 2,499% que arroja una adjudicación por valor de \$99.960, por lo que se hace **necesario adjudicar adicionalmente el 47,501% sobre el mismo título**, para que sumado al porcentaje inicial quede con una **adjudicación final** del 50%, completando así la suma de \$2.000.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 47.501% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Un Millón Novecientos Mil Cuarenta Pesos (\$1.900.040).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

A cada uno de los hijos del causante le corresponde por concepto de su legítima efectiva la suma de \$10.251.600. Para cubrir este valor inicialmente se le pretendió adjudicar sobre el bien inmueble que conforma la partida primera, avaluado en \$76.023.000, (apartamento 236) la suma de \$9,851.600, indicando solamente el 12,311%, que arroja una adjudicación por valor de \$9.359.191,53, por lo que se hace necesario adjudicar a cada uno de los hijos del causante adicionalmente el 0,6478% sobre el mismo inmueble, para que sumado al porcentaje inicial cada hijo quede con una adjudicación final del 12,9588% sobre el inmueble, completando la legitima efectiva, con lo que a cada uno se le adjudique sobre el CDT, más adelante.

Así mismo para completar su legítima efectiva se le pretendió adjudicar a cada hijo la suma de \$400.000 sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero en la adjudicación de cada uno se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicar a cada heredero adicionalmente el 9,5% sobre el CDT, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000.

Como consecuencia de lo anotado en los dos párrafos anteriores procedo a elaborar las siguientes **HIJUELAS ADICIONALES**:

Apartamento № 236, ubicado en la calle 130C № 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (\$492.476,994).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

(3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (\$492.476,994).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO CUATRO (4) de la heredera MARIA ADELIA ARIAS ARIAS, identificada con C. C. N° 39.530.297, en su calidad de hija. Se le adjudica el 0,6478% adicional que sumado al inicial 12.311% arroja un porcentaje final de 12.9588% completando así el valor de \$9.851.668,524, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: - - - - - - - -Apartamento № 236, ubicado en la calle 130C № 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227.

ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (\$492.476,994).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

HIJUELA ADICIONAL NÚMERO CINCO (5) de la heredera MARIA EUGENIA ARIAS DE GALINDO, identificada con C. C. N° 41.661.225, en su calidad de hija. Se le adjudica el 0,6478% adicional que sumado al inicial 12.311% arroja un porcentaje final de 12.9588% completando así el valor de \$9.851.668,524, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: - - - - - - - -Apartamento № 236, ubicado en la calle 130C № 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siquientes linderos: NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil

Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (\$492.476,994).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

Apartamento № 236, ubicado en la calle 130C № 90-15, Edificio Multifamiliar "LA PALMA I" "AFIDRO", localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria № 50N-725227, con área privada de 57.50 M2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.) cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mts.) con fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. SUR, en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.) treinta y cinco centímetros (0.35 mts.), tres metros (3.00 mts.), con muro común que lo separa de la escalera del hall principal y del ducto común y del apartamento 233 de la calle 130A № 90-15. - ORIENTE, en seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts.) fachada común que lo separa del vacío sobre la zona libre común. OCCIDENTE, en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts.) con muro común que lo separa del ducto común de ventilación del apartamento 235 de la calle 130A № 90-15 y del vacío sobre la zona libre común. NADIR, con placa común que lo separa del primer piso. CENIT, con placa común que lo separa del tercer piso. Los muros interiores de este apartamento son estructurales comunes. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-725227. ADQUISICION, el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante, señor PEDRO PABLO ARIAS, por un valor de \$22.493.000 M/Cte., por compra hecha a la señora SANDRA LILIANA PAEZ VILLARRAGA, mediante escritura Pública № 3.811 del 24 de diciembre del año 2.003, otorgada en la Notaría 59 del círculo Notarial de Bogotá. AVALUO DEL INMUEBLE. Para efectos de la sucesión, se avaluó la totalidad del inmueble en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA LEGAL... ... \$76.023.000.00. VALOR DE LA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL INMUEBLE: Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos con novecientas noventa y cuatro milésimas de peso (\$492.476,994).

Con el fin de completar su derecho, inicialmente se le pretendió adjudicar la suma de \$2.000.000, sobre el título valor que conforma la partida segunda avaluado en \$4.000.000, pero se indicó solamente un porcentaje del 0,5% que arroja una adjudicación por valor de \$20.000, por lo que se hace necesario adjudicarle adicionalmente el 9,5% sobre el mismo título, para que sumado al porcentaje inicial quede con una adjudicación final del 10%, completando así la suma de \$400.000, y en consecuencia:

Se le adjudica el 9.5% adicional sobre el CDT N° 0850-1442931948 del BBVA, a nombre del Causante PEDRO PABLO ARIAS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00). VALOR DE ESTA ADJUDICACION ADICIONAL SOBRE EL CDT: Trecientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000).

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA ADICIONAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.238.044,80).

Con cada una de las dos (2) partidas del acervo hereditario, procedo a sumar los porcentajes de la partición inicial (Fls. 151 a 158), más los porcentajes de esta partición adicional, a fin de comprobar si los porcentajes y valores adjudicados, coinciden con los valores de los bienes:

ADJUDICADO EN INMUEBLE	% inicial + % adic	ional = %	VALOR ADJUDICADO	
Rosalba Villamizar Espitia	33,446 + 1,76	= 35,206%	\$26.764.657,38	
Álvaro Arias Arias	12,311 + 0,6478	= 12,9588%	\$9.851.668,524	
Nidia Arias Arias	12,311 + 0,6478	= 12,9588%	\$9.851.668,524	
Maria Adelia Arias Arias	12,311 + 0,6478	= 12,9588%	\$9.851.668,524	
Maria Eugenia Arias de Galindo	12,311 + 0,6478	= 12,9588%	\$9.851.668,524	
Pedro José Arias Díaz	12,311 + 0,6478	= 12,9588%	\$9.851.668,524	
	TOTALES	100%	\$76.023.00	

ADJUDICADO EN CDT % inicio	al + %	adicional	= %	6	VALOR ADJUDICADO	
Rosalba Villamizar Espitia	2,49	9 + 47,50	01 =	50%	\$2.000.000	
Álvaro Arias Arias	0,5	+ 9,5	=	2%	\$400.000	
Nidia Arias Arias	0,5	+ 9,5	=	2%	\$400.000	
Maria Adelia Arias Arias	0,5	+ 9,5	=	2%	\$400.000	
Maria Eugenia Arias de Galindo	0,5	+ 9,5	=	2%	\$400.000	
Pedro José Arias Díaz	0,5	+ 9,5	=	2%	\$400.000	_
	TO	TALES		100%	6 \$4.000.000	

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición adicional encomendado, sometiéndolo a consideración de la Señora Juez y de las partes.

Sírvase, Señora Juez, SEÑALAR LOS HONORARIOS a favor del suscrito partidor e indicar la proporción en la que cada uno de los interesados debe contribuir.

EL PARTIDOR:

JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS C. C. 19.352.073 de Bogotá T. P. 30.295 del C. S. de la J.